

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 76.

Sábado 9 de Noviembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las últimas subastas de pastos en los montes que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego que corre unido al expediente y se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 6 Noviembre 1895.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

*Pueblos, nombres de los montes, clase de aprovechamientos y su tasación en pesetas.*

Abertura, Esparragosa y Ejidos, pastos, 2000 pesetas.  
Piornal, Dehesa boyal, pastos sobrantes, 200 pesetas.

Guijo de Cória, Viejo, pastos sobrantes, 1000 pesetas.  
Jerte, Baldío de la Umbría, pastos, 1000 pesetas.  
Abertura, Dehesa boyal, pastos, 1500.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de maderas y leñas en los montes que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego que corre unido al expediente y se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, excepto la poda de leña del monte Miramontes que queda ampliado el plazo para la extracción de los productos hasta sesenta días.

Cáceres 7 Noviembre 1885.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

*Pueblos, nombres de los montes, clase de aprovechamientos y su tasación en pesetas.*

Talayuela, Miramonte de Peraleda de la Mata, poda de leña, 1990 pesetas.

Talayuela, Centenillo de Serradilla, 141 pinos, 800 pesetas.

Talayuela, Pinar Moreno, 500 pinos, 8400 pesetas.

Collado, Mesillas de Aldeanueva de la Vera, corta de leña, 3375 pesetas.

Cabezuela, Coto y Entrecotos, 797 robles, 3525 pesetas.

Casas del Castañar, Dehesa

boyal, 200 robles, 800 pesetas.

Losar de la Vera, Sierra, 600 robles, 675 pesetas.

Talayuela, Dehesa boyal, 143 pinos 2000 pesetas.

#### Servicio agronómico.

Habiendo cesado en 30 de Septiembre último D. Benito Manzano y Rodrigálvez en el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, por renuncia que hizo del mismo, y solicitado en su consecuencia la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el desempeño de dicho cargo, el señor Gobernador ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento interino para el régimen de las Bolsas de Comercio, fecha 31 de Diciembre de 1885, que se anuncie en este periódico oficial la solicitud del interesado, señalando el plazo de seis meses conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan; cuyo plazo transcurrido sin que se haya intervenido en forma la fianza, se procederá á la devolución solicitada.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Cáceres 8 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero agrónomo, Ramón Paredes.

En la *Gaceta de Madrid* número 310, correspondiente al Miércoles 6 de Noviembre de

1895, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuesto por D. Manuel Montes, D. Manuel del Castillo y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en esa capital el 12 de Mayo pasado, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en la ciudad de Cádiz:

Resulta de los antecedentes, que reunida con asistencia del Alcalde y 24 Vocales la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, presentó D. Félix Arriete una protesta contra la constitución de dicha Junta, por formar parte de ella los Concejales interinos que sustitúan á los de elección popular que habían renunciado sus cargos. La Junta desestimó por unanimidad esta protesta, con reserva de los derechos que pudieran asistir al que la formulaba.

Verificáronse las elecciones en ocho distritos y se eligieron 30 Concejales, de los cuales, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, 20 correspondían á la elección ordinaria del Ayuntamiento y 10 á la provisión de vacantes definitivas acaecidas en la Corporación.

En la Sección 3.ª del primer distrito, que según el acta de la elección aparece verificada en la calle de Doblones, núm. 14, y que en el edicto anunciando al público los locales en que las elecciones habían de efectuarse estaba señalada para *Juzgados municipales, Doblones, 14*, protestó el Interventor D. Joaquín Montemayor por variación del local, á lo cual manifestó uno de los candidatos que aquel en que se había ve-

rificado el acto pertenece á ambos Juzgados municipal y de instrucción, por ser la sala de Abogados, extremo que negaron Montemayor y otro de los Interventores, y que afirmaron los restantes individuos de la Mesa.

Verificado el escrutinio y expuestos al público los nombres de los electos, reclamó D. Manuel Castillo la nulidad de la elección celebrada en el primer distrito, por variación del local de la Sección 3.ª, acompañando un acta notarial otorgada á petición de D. Luis de la Torre, en la que se hace constar la protesta que formuló el Interventor D. Joaquín Montemayor, expresándose que éste manifestó que el local en que se celebraba la elección, establecido en el piso principal de la calle de Doblones, núm. 14, estaba al servicio del Juzgado de instrucción y de primera instancia, y expresándose asimismo que, según el requirente, en ese piso está de ordinario establecido el referido Juzgado, y que los municipales están situados en los entresuelos de la misma casa.

En instancia que lleva la fecha de 24 de Mayo, D. José Marengo solicitó se declarasen nulas las elecciones por tres distintos motivos, á saber: primero, por haber sido proclamados 30 Concejales en vez de 19, que afirma debieron elegirse, puesto que la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* se refería sólo á la renovación bienal del Ayuntamiento, y la mitad de éste es sólo la que debió elegirse, cubriéndose las demás vacantes por elección parcial, conforme á la doctrina establecida por Real orden de 8 de Marzo del corriente; segundo, por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido, en razón á hallarse en gran parte compuesto de Concejales interinos que habían sustituido á propietarios, cuyas renunciaciones, que fueron aceptadas sin los requisitos que la ley determina, eran nulas con arreglo á multitud de Reales órdenes, de las cuales cita algunas; y tercero, por la forma ilegal de constituirse la Junta municipal del Censo, á la que habían asistido Concejales interinos, siendo así que la regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre de 1890 establece que no pueden formar parte de las Juntas municipales los Concejales interinos que reemplazasen á otros que hayan renunciado el cargo, sino que precisamente han de constituir dicha Junta los propietarios, aunque ya no desempeñen el cargo, doctrina que ha sido confirmada por diferentes disposiciones y muy recientemente por Real orden de 8 de Marzo último.

En los mismos términos, y en instancia de la misma fecha, reclamaron también la nulidad de la elección D. Sebastián Ayala y otros.

La Comisión provincial, aduciendo, entre otras consideraciones, que no podía presumirse que hubiera alteración de local en la Sección 3.ª del primer distrito, que había cumplido la ley al proveerse en la última elección todas las vacantes que habían ocurrido en el Ayuntamiento; que éste se hallaba legalmente constituido, puesto que los Concejales interinos fueron á cubrir plazas vacantes por excusas legales presentadas y admitidas medio año antes de las elecciones ordinarias, y habían llegado á constituir la tercera parte del número total de Concejales; y que la asistencia de Concejales interinos á la Junta municipal del Censo está autorizada por Real orden de 14 de Agosto de 1890, acordó aprobar las elecciones, desestimando al propio

tiempo las reclamaciones producidas.

Contra el fallo de la Comisión provincial se interpuso un recurso de alzada por D. Manuel del Castillo, otro por D. José Marengo y otros por varios electores. A este último se acompañó un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se hace constar que en 10 de Agosto de 1894 fué declarado vacante el cargo de Concejal que desempeñaba D. Luciano Alvin por haber sido nombrado Juez municipal suplente del distrito de Santa Cruz, y que en sesión de 10 de Enero, 8 de Marzo y 13 de Abril último, 10 Concejales presentaron renunciaciones de sus cargos, por asistirles excusas legales, que les fueron aceptadas.

En otro certificado expedido por los mismos Alcalde y Secretario, y que también se acompaña al recurso, se consigna que para la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 5 de Mayo anterior fueron citados como Vocales natos, y con arreglo al art. 10 de la ley Electoral, los ex-Alcaldes vecinos del Municipio y los individuos del Ayuntamiento, entre los cuales figuraban los interinos nombrados por el Gobierno civil para cubrir vacantes producidas por fallecimientos, incompatibilidades, ausencias, edad é impedimento físico, sin que fuesen citados aquellos á quienes indistintamente sustitúan, por haber cesado definitivamente en sus cargos obligatorios.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede declarar válidas las elecciones.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que entre los diferentes motivos de protesta alegados contra las elecciones verificadas últimamente en la ciudad de Cádiz, el primero que precisa examinar es el relativo á la constitución de la Junta municipal del Censo, puesto que de ella podría derivarse un vicio de origen que, afectando á las elecciones en su totalidad, hiciese procedente declararlas nulas, sin necesidad de entrar en el examen de los demás extremos de las reclamaciones.

El fundamento de la protesta, por lo que respecta á este particular, ó sea el de haber concurrido á la formación de dicha Junta 10 Concejales interinos, con manifiesta infracción de la regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre de 1890, que debe ser mantenida en toda su fuerza y vigor, pretendiendo deducir de aquí un vicio de origen que afecte á la validez de la elección, carece en el caso presente de la importancia que se le atribuye, porque componiéndose aquella de 26 Vocales, y habiéndose tomado sus acuerdos y resoluciones por unanimidad, siempre resultaría demostrada la validez y eficacia de estos mismos acuerdos por el voto de 16, ó sea de la mayoría, aun en la hipótesis de que en lugar de los interinos hubiesen asistido y votado en contra los que renunciaron el cargo.

Otro vicio de origen contra las mismas se hace deducir de la supuesta constitución ilegal del Ayuntamiento, por hallarse en gran parte compuesto de Concejales interinos que habían sustituido á propietarios cuyas renunciaciones se dice fueron aceptadas sin los requisitos que la ley determina. Esto no se justifica en modo alguno, y no hay, por tanto, motivo para suponer que aquellas excusas no estuviesen fundadas en causas legales, y que el Ayunta-

miento, al aceptarlas, no se atuvo á las prescripciones de la ley.

Podría quizá ponerse en duda la competencia del Ayuntamiento para resolver acerca de las excusas presentadas, atendido que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede esta facultad en primera instancia á las Comisiones provinciales cuando se trate de excusas á que se refiere el art. 4.º del mismo; mas tratándose de excusas presentadas fuera del plazo que el mismo establece, nada dispone, y debe, por tanto, considerarse vigente la anterior jurisprudencia, que reconoció esta facultad á los Ayuntamientos respectivos.

El motivo de protesta, fundado en que, siendo la renovación bienal, se habían provisto las demás vacantes que en la Corporación existían, carece en absoluto de fundamento, puesto que sólo deben ser cubiertas por elección parcial las vacantes que ocurriesen medio año antes de las elecciones ordinarias, y que ascenden á la tercera parte del número total de Concejales, circunstancia que no ocurría en Cádiz, puesto que de los antecedentes que del expediente existen aparece que las vacantes que había eran 16, de las cuales 10 habían ocurrido á partir de 10 de Enero último, no existiendo, por tanto, dado el número de Concejales de que la Corporación se compone, vacantes que ascendieran á la tercera parte con anterioridad de medio año á las elecciones últimas.

Desvanecidos los motivos que en general se invocan contra las mismas, pasa la Sección á examinar el motivo particular alegado contra la validez de la elección verificada en el primer distrito por supuesta mutación de local en su Sección 3.ª

Basta tener en cuenta que la elección estaba anunciada para la calle de Doblones, núm. 14, y que en esta calle y número se verificó, sin que en el mismo edificio haya tenido efecto otra elección, para comprender que de ningún modo puede entenderse que haya mutación de local, que haya podido inducir en error á los electores y afectar el resultado de la elección, aun en el supuesto de que la sala en que se verificó fuese sólo perteneciente al Juzgado de primera instancia y no al municipal, extremo que no se justifica, puesto que el acta notarial que se levantó no hace manifestaciones de ciencia propia del Notario autorizante, y se limita á hacer constar las que ante él se hicieron.

En atención á lo expuesto, la Sección opina que procede declarar válidas las elecciones verificadas el 12 de Mayo último en la ciudad de Cádiz, desestimando las reclamaciones interpuestas contra el fallo de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente á Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 2 de Noviembre de 1895.

Presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Abierta á las doce y diez minutos de la mañana se dió principio á la sesión con la lectura de la convocatoria á la misma de fecha 18 de Octubre próximo pasado, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de 19, número 64.

Acto seguido, el Sr. Gobernador declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones del presente periodo semestral.

Dada cuenta del acta de la sesión celebrada por la Diputación el día 3 de Abril último fué aprobada.

Se acordó quedar enterada de certificación facultativa, haciéndose constar que el Sr. Muñoz Diaz se encontraba enfermo en 28 de Octubre último.

El Sr. Gobernador hizo uso de la palabra, manifestando que aprovechaba la oportunidad de presidir por vez primera las sesiones de la Diputación para saludar á todos y cada uno de los señores Diputados, á algunos de los cuales no tenía el gusto de conocer, á los que invitaba á no ver en él sino un compañero más dispuesto á compartir sus tareas cuando asistiera á las sesiones; que como Gobernador le tendrían siempre á su lado para apoyar y resolver cuantos asuntos tendieran á mejorar los intereses morales y materiales de la provincia y como Presidente se complacería en consultar á todos y oír sus consejos para llenar los deberes del sitio que ocupaba, concluyendo expresando su satisfacción de presidir la Corporación constituida por tan dignos representantes.

Acto seguido fué leída la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 98, disponiéndose que los asuntos en ella comprendidos pasaran á las respectivas Comisiones.

También se acordó que pasen á las respectivas Comisiones las solicitudes dirigidas á la Corporación por D. José Izquierdo y Nieto y su hermano D. Doroteo pretendiendo el primero la jubilación del cargo de Médico-Cirujano por oposición de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia y el segundo, se le nombre interinamente para desempeñarlo.

De la misma manera se dispuso que pasara á la Comisión que proceda un documento suscrito por varios padres de familia de Pinofranqueado, Cura párroco y Alcalde quejándose de la conducta del Maestro del caserío de Oyejuela, D. Julián Luis Montero, y haciendo constar que se vería con gusto su separación y le sustituyera D. Dionisio Iglesias Torres.

A propuesta del señor Rodríguez del Castillo, se acordó por unanimidad hacer constar en acta el sentimiento que ha causado á la Corporación las defunciones de sus dignos compañeros D. Juan Antonio Sánchez Hernández y D. Agustín Fortuna Orellana.

El señor Náfria dijo que haciéndose cargo del deferente y expresivo saludo hecho por el señor Gobernador á la Diputación, creía poder, interpretando los sentimientos de todos los Diputados, dar expresivas gracias á tan digna autoridad por los elogios que á la Corporación la había dirigido y ofrecer la debida cooperación de ésta para llenar los laudables propósitos que le animaban.

Anunciándose que se iba á nombrar el Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno de 1895 á 1896, en votación secreta por papeletas resultó elegido D. Esteban Chamorro Martín, que obtuvo

diez y siete votos, resultando siete papeletas en blanco. Acto seguido se levantó el señor Chamorro para dar las gracias á la Diputación por la inmerecida honra que acababa de dispensarle, ofreciendo su decidida voluntad de corresponder á la singular deferencia que se le significaba; pero que como aun con firme propósito conocía que

sus fuerzas eran débiles para llenar la misión que se confiaba, contaba con el auxilio eficaz de sus ilustrados compañeros, no menos que con la pericia y larga práctica del digno Secretario de la Diputación. Se acordó celebrar en el presente período semestral cuatro sesiones en días consecutivos no feriados á las diez de la mañana.

Suspendida la sesión por cinco minutos para que la Comisión permanente de actas diera dictámenes acerca de las de los distritos de Córria y Logrosán en la elección parcial verificada en los mismos, fué reanudada transcurrido dicho tiempo y dada lectura de los dictámenes presentados por aquella proponiendo la aprobación de las citadas ac-

tas y la proclamación de los electos D. Demetrio Gutiérrez Sánchez y D. Manuel Martínez Cuadrado, se acordó que quedaran sobre la mesa por veinticuatro horas. Y siendo la una de la tarde, se levantó la sesión.—El Secretario, M. Tuñón.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CEDILLO.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1895 Á 96.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .....	21 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	1190 10
<i>Cargo</i> .....	1211 12
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	1141 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	69 96

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

### INGRESOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios .....	"	"	"
2 Montes .....	"	"	"
7 Extraordinarios .....	"	"	"
8 Ampliación .....	"	"	"
9 Resultas del trimestre anterior .....	21 02	122 25	143 27
10 Recursos legales para cubrir el déficit .....	"	1067 25	1067 25
<i>Cargo</i> .....	21 02	1190 10	1211 12

### PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento .....	"	388 77	388 77
2 Policía de Seguridad .....	"	"	"
3 Policía Urbana y Rural .....	"	"	"
4 Instrucción pública .....	271 54	"	271 54
5 Beneficencia .....	"	3 00	3 00
6 Obras públicas .....	"	"	"
9 Cargas .....	152 62	"	152 62
10 Obras de nueva construcción .....	"	157 12	157 12
11 Imprevistos .....	"	"	"
12 Ampliación .....	"	"	"
13 Descuento del 1 por 100 de lo pagado, presupuestado el 94 á 95 .....	20 37	"	20 37
14 Pagado al cobrador de todos los impuestos no presupuestos .....	147 74	"	147 74
<i>Data</i> .....	593 27	548 89	1131 16

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cedillo á 12 de Octubre de 1895.—El Depositario, Domingo Rodríguez.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cedillo á 12 de Octubre de 1895.—El Secretario Contador, Francisco Villodres.—V.º B.º—El Alcalde, Gonzalo Berzas.

### JUZGADOS.

#### VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Antonio José de Cotta y Basca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en sala audiencia de este Juzgado, en la del de instrucción de Logrosán y municipal de Madrigalejo, la primera subasta simultánea por el precio de su tasación y término de veinte días hábiles, las fincas urbana y rústicas que á continuación se relacionan y son las siguientes:

#### Fincas objeto de la subasta.

Una casa, dividida en dos de diez metros de fachada, veinticinco de longitud, sita en la calle del Río, pueblo de Madrigalejo; linderos, Saliente propiedad de Nicolás Carrascal, Norte con calleja pública, Mediodía con expresada calle del Río y Poniente con Agustín García, y está tasada en 1450 pts.

Una suerte de terreno en el Quinto Rogero de la Quebrada; cabida treinta y dos áreas; linda por Oriente con Isidoro Libiano, Mediodía con los herederos de D. Fermín García Fortuna, Norte camino de Navalvillar de Pela y Poniente con Juan Sánchez Moreno; vale 125 —

Otra suerte de terreno al mismo sitio, al Quinto del Medio, su cabida treinta y dos áreas; linda por Saliente con Juan Sánchez Ciudad, Mediodía terreno de María Granada, Norte camino de Navalvillar de Pela y Poniente con Antonio Ramos Búrdalo, tasada en 100 —

Un quinto esmero, de noventa y seis áreas; linda por Saliente con Manuel Alvarez, Mediodía camino de las Viñas, Norte río Rucas y Poniente con Pedro Onceña, tasado en 124 —

Otra tierra al Pradillo, de cuarenta y ocho áreas; linda por Saliente con herederos de D. Fermín García Fortuna, Mediodía con Antonio Avila Rubio, Norte con el comprador y Poniente con

dichos herederos; su valor es de 150 pts.

Otra suerte de terreno á Machorritas, su cabida ochenta áreas; linda por Sur con D. Patricio Sánchez Bulnes, Norte con doña Luisa Fortuna; se ignoran los demás linderos, siendo su valor 75 —

Otra suerte de terreno al sitio del Porrinal, de sesenta y cuatro áreas; linda por Sur con Isidro Libiano, Mediodía Pedro Guillermo; ignorándose los demás linderos, su valor es de 125 —

Otra suerte de terreno á Calajansos, de cabida ochenta áreas; linda por Sur con Catalina Ramos Ciudad y Norte con Juan Cabrera, tasada en 200 —

Otra suerte de terreno á Pelacogote, de cuarenta y ocho áreas; linda por Sur con Juan Sánchez Moreno, Poniente camino de Acedera, y su valor es el de 100 —

Y otra idem á Cañada del Gamonal, su cabida noventa y seis áreas; linda por Saliente con Antonio Libiano y Poniente con Juan Felipe Cañada, siendo su valor 100 —

Las fincas relacionadas radican en término municipal de Madrigalejo.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores, debiendo, para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de repetidas fincas; advirtiéndose que aquéllas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Logrosán á nombre del deudor Andrés Julián Felipe y Cañada; pues así lo tango acordado en el expediente de costas de la causa seguida por lesiones contra el repetido Andrés Julián Felipe y Cañada.

Dado en Villanueva de la Serena á 5 de Noviembre de 1895.—Antonio José Cotta.—Ante mí, Antonio Gaspar Delgado.

### PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 15 al 21 de Septiembre de 1895.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de baldosas en el salón de quintos, cielo raso y tejado del pasillo y blanqueo.

#### JORNALES.

Al oficial José Solana

por tres jornales á 2'75 pesetas uno 8'25 pts.

Al oficial Patricio González por seis jornales á 2'75 pesetas uno 16'50 —

Al peón Fermín Alvaro por seis jornales á 1'50 pesetas uno 9'00 —

Al peón Vicente Escobar por tres jornales á 1'50 pesetas uno 4'50 —

Al peón Antonio García por seis jornales á 1'25 pesetas uno 7'50 —

Al blanqueador José Galeano por cinco y medio jornales á 2'50 pesetas uno 13'75 —

Suma 59'50 pts.

#### MATERIALES Y DEMAS GASTOS.

Por 38 arrobas de cal á real una 9'50 pts.

Por metro y medio de arena lavada á 20 reales uno 7'50 —

Por 6 arrobas de cal blanca á 3 reales una 4'50 —

Por 28 cargas de agua á 10 céntimos de peseta una 2'80 —

Por 5 haces de cañas á 3 reales uno 3'75 —

Por 4 arrobas de cemento, según factura 7'00 —

Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales 7'37 —

Suma 42'42 —

#### RESUMEN.

Importan los jornales 59'50 pts.

Idem los materiales y demás gastos 42'42 —

Total 101'92 pts.

Importa esta cuenta la cantidad de ciento una pesetas y noventa y dos céntimos.

Cáceres 21 de Septiembre de 1895.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. María Rodríguez.

## ANUNCIOS.

#### Extravío de un semoviente.

El día 2 del corriente se extravió un mulo rojo, de dos años y medio, un poco topino de la mano izquierda más que de la derecha, y tiene la talla.

Es de la propiedad de Alonso Solís Núñez, de Salvatierra de Santiago, á cuyo señor deberá avisar la persona que sepa su paradero, para que proceda á su recogido, previo pago de costas y daños causados.

#### FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, tendrá lugar la subasta privada, el día 15 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la casa calle de Camberos, número 1, de las fincas que á continuación se expresan, bajo los tipos que se designan, admitiéndose proposiciones á la llana, reservándose los propietarios el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan, cubriendo ó no la tasación.

Pesetas.

Casas en la Plaza de la Constitución, de esta ciudad, señalada con los números 4 y 6, en 25.000

Otra idem calle de Sande, número 35, en 3.000

Otra idem calle de Villalobos, núm. 37, en 2.000

Otra idem calle Caleros, con corral y cochera número 9, en 6.000

Otra idem Adarbe del Cristo, núm. 11, en 2.000

Otra idem calle Solana número 31, en 6.000

Cuatro yuntas olivar, llamado de los Cuernos, en el Calerizo alto, sin fruto, en 1.500

Monte Rebollo Cardo y Jinete, término de Brozas, en 1.500

Alcornocal al Corchito, en la Sierra de Valdeflores, en 1.500

#### CÁCERES.

Tip. "La Minerva Cacereña."

Portal Empedrado, 41.

1895.